

ACUERDO N° 146/2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la necesidad de trasladar los Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, a la Zona Sur y Sur Este del Municipio de Cochabamba, sus antecedentes, y:

CONSIDERANDO I: Que, la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178.I de la Constitución Política del Estado).

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 193, define la naturaleza jurídica del Consejo de la Magistratura como la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; además, con facultades en materia de Recursos Humanos, conforme establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, disponiendo, el art. 195.6 de la Constitución Política del Estado, que es atribución del Consejo de la Magistratura, además de las ya señaladas: *"Realizar estudios técnicos y estadísticos."*

Que, el 24 de junio de 2010 se promulgó la Ley N° 025 del Órgano Judicial que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial conforme establece el art. 193. II de la Constitución Política del Estado.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, expresa de manera textual: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 38.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, menciona que una de las atribuciones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, es la siguiente: *"Reasignar y ampliar las competencias de tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura."*

Que, el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere lo siguiente: *"El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión."*

Que, el art. 182 de la Ley Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929, establece: *"1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios,*

de control y fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos. (...) 3. Adopción de Acuerdos y Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quorum mínimo de miembros presentes. Será quorum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar."

Que, el art. 183. III. 4 de la Ley N° 025, preceptúa: "Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos".

Que, el art. 81 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece las competencias de los juzgados públicos mixtos y en ese aspecto refiere de forma textual: **1.- Aprobar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento; 2.- Conocer y resolver los juicios no conciliados en materia Civil y Comercial, Familiar, Niña, Niño y Adolescente, Trabajo y Seguridad Social, Penal, Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública, y otras establecidas por ley; 3.- Conocer los asuntos judiciales no controvertidos y procedimientos voluntarios señalados por ley; y 4.- Otras establecidos por ley.**

CONSIDERANDO II: Que, es preciso dar cumplimiento a la demanda de la sociedad boliviana, a la normativa y a lo determinado por el art. 115.I de la Constitución Política del Estado, que dispone: "Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos." En ese marco constitucional, es deber de las instituciones que componen el Órgano Judicial, dentro de sus atribuciones brindar y velar por el adecuado servicio a la sociedad, otorgando un acceso a la justicia la cual debe ser pronta y oportuna.

Que, en el marco del ejercicio de sus atribuciones constitucionales y las establecidas en la Ley del Órgano Judicial, corresponde al Consejo de la Magistratura adoptar mecanismos que garanticen una repuesta a la demanda de la sociedad y que contribuyan a recuperar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en el sistema judicial y en los administradores de justicia.

Que, estos mecanismos de respuesta a adoptarse por el Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, además del sustento legal, imprescindibles para asumirlas, es necesario que tengan un impacto real; es decir, materializado en acciones concretas que demuestren la voluntad institucional de responder efectivamente a la demanda legítima de la población boliviana, que exige acciones inmediatas.

CONSIDERANDO III: Que, el art. 38.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere que una de las atribuciones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, es: "Reasignar y ampliar las competencias de tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura". En ese sentido, con respecto a la solicitud de traslado de Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, a la Zona Sur y Sud Este del Municipio de Cochabamba, se tienen los siguientes antecedentes:

1.- En fecha 05 de abril de 2021, se emite el INSTRUCTIVO CM-UNETE N° 06/2021, firmado por el Lic. Freddy Barbolin Plantarrosa, Jefe Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos del Consejo de la Magistratura, mismo que solicita se realice el Estudio Técnico correspondiente a fin de determinar la viabilidad de la creación o traslado de juzgados a la zona sud este de la ciudad de Cochabamba, fruto del mismo se elabora y remite el Informe Técnico UPG CM N° 23/2021 de 12 de abril, posteriormente se emite el CITE: OF.JEF-UNETECM N° 71/2021, mediante el cual se solicita la complementación del Informe 23/2021.

2.- En Reunión Extraordinaria de Sala Plena Ampliada del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de justicia, desarrollada el 17 de agosto de 2021, presidida por el Dr. Pablo Antezana Vargas, Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de aquel Distrito, con la presencia de los Consejeros de la Magistratura: Dr. Omar Michel Durán, Dr. Marvin Arsenio Molina Casanova y Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez, el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia por Cochabamba, Dr. Esteban Miranda Terán, el Representante Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, Dr. Félix Marcos Cabrera Coca, así como los vocales de las distintas salas del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, se procedió a realizar un acertado análisis de la situación de la población de la zona sur y sur este de Cochabamba, determinando que una de las grandes falencias de la administración de justicia en esas zonas es la carga procesal que soportan los juzgados de la EPI Sur, así como las considerables distancias que deben recorrer los pobladores de la zona sur este, cuando requieren asistencia judicial, ya que los mismos deben acudir a los juzgados de la zona central o de la EPI Sur.

Consecuentemente y con miras a precautelar el derecho de acceso a la justicia de la población de la zonas sur y sur este, las precitadas autoridades proponen como una medida que permita subsanar la presente problemática, el traslado de juzgados tanto a la zona sur (distritos 9 y 15), así como a la zona sur este (distritos: 6, 7, 8 y 14), favoreciendo a la desconcentración de la actividad jurisdiccional y, consecuentemente, mejorando las condiciones de accesibilidad a la justicia en dichas zonas.

3.- El 23 de agosto de 2021, la Unidad Distrital de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, emite el informe UPG CM N° 58/2021, mediante el cual se complementa el Informe Técnico UPG CM N° 23/2021, en el mismo se hace un estudio técnico estadístico, que como propuesta señala: *"... por ello se propone el traslado de 6 juzgados de la capital, siendo por razones técnicas los siguientes: Juzgado Público Civil y Comercial N° 2, Juzgado Público Civil y Comercial N° 25, Juzgado Público de Familia N° 13, Juzgado Público de Familia N° 14, Juzgado de Instrucción Penal N° 7 y Juzgado de Instrucción Penal N° 8; los precitado serán distribuidos de la siguiente manera: 4 juzgados a la zona Sur (distrito 9 y 15) y 2 juzgados a la zona sur este (distritos 6, 7, 8 y 14)".*

4.- El proveído de 24 de agosto de 2021, emitido por el Abg. Pablo Antezana Vargas Claros, Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, por el cual dispone que se proceda a la devolución del Informe Técnico UPG CM N° 58/2021, a la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba a los fines que corresponda.

5.- Informe Legal UNAJ/CM N° 102/2021 de 16 de agosto, señala: "Con relación a este trámite de reasignación y traslado de juzgados, cursan diferentes notas de Organizaciones Sociales, representantes de distritos y parlamentarios de Cochabamba, que solicitan se deje sin efecto el Acuerdo N° 39-A/2020 o en su caso se aclare el mismo, toda vez que sería totalmente contradictorio que los juzgados desempeñen funciones en el EPI SUD; debido a que las reiteradas solicitudes se hicieron para que los juzgados funcionen en la ZONA SUR, también aclaran que EPI SUD sería una parte de la ZONA SUR, incluso señalan como uno de los distritos más pequeños de la mencionada ZONA SUR, por lo que se estaría dejando sin este beneficio a la mayor parte de la población de la ZONA SUR de Cochabamba. Es en base a los fundamentos expuestos que, a criterio de ésta Unidad, correspondería dejar sin efecto aquel Acuerdo, debiendo emitirse uno nuevo, mismo que debe ser suscrito por los actuales Consejeros; en el que además se suprime la palabra "EPI SUD" a efectos de no generar malas interpretaciones, siendo que todas las solicitudes refieren "ZONA SUR".

CONSIDERANDO IV: Que, en Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2021, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó el INFORME UPG CM N° 58/2021, emitido por la unidad de Políticas de Gestión y el INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 102/2021 de 16 de agosto, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, ambos del Consejo de la Magistratura, respecto a la necesidad institucional de realizar el traslado de 6 juzgados de la Capital, siendo los siguientes: Juzgado Público Civil y Comercial N° 2, Juzgado Público Civil y Comercial N° 25, Juzgado Público de Familia N° 13, Juzgado Público de Familia N° 14, Juzgado de Instrucción Penal N° 7 y Juzgado de Instrucción Penal N° 8; a objeto de que los mismos sean distribuidos de la siguiente manera: 4 juzgados a la zona Sur (distrito 9 y 15) y 2 juzgados a la zona sud este (distritos 6, 7, 8 y 14), a objeto que se pueda coadyuvar a descongestionar la enorme carga procesal existente que soportan los dos Juzgados Públicos Mixtos que funcionan en dicha Zona.

CONSIDERANDO V: Que, el incumplimiento al Acuerdo N° 39-A/2020, no es responsabilidad de los actuales Consejeros de la Magistratura, por cuanto la autoridad que ejercía la presidencia de ese entonces, no expidió los títulos. Con el presente Acuerdo se da curso y viabilidad al derecho de acceso a la justicia que tiene los pobladores de las zonas señaladas; correspondiendo en cuyo mérito, dejar sin efecto legal alguno el mencionado Acuerdo 39-A/2020 por encontrarse sustentado en parámetros y prioridades descontextualizadas; extremos que no coadyuvan en nada en el mandato constitucional de democratizar el acceso a la justicia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - APROBAR el INFORME UPG CM N° 58/2021, emitido por la Unidad de Políticas de Gestión y el INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 102/2021 de 16 de agosto, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, ambos del Consejo de la Magistratura, que determinan la factibilidad del **TRASLADO** de 6 Juzgados de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, para que sean

distribuidos de la siguiente manera: 4 juzgados a la EPI Sur, Distrito 9 (Juzgado Público Civil y Comercial N° 25, Juzgado Público de Familia N° 14, Juzgado de Instrucción Penal N° 7 y Juzgado de Instrucción Penal N° 8); y, 2 juzgados a la Zona Sur Este, Distrito 14 (Juzgado Público Civil y Comercial N° 24 y Juzgado Público de Familia N° 13).

Segundo. – Remítase los antecedentes al Tribunal Supremo de Justicia, a objeto de que dicha instancia, en función de sus atribuciones previstas en el art. 38.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, **considere la necesidad institucional de reasignar y ampliar competencias a despachos jurisdiccionales**, que se encuentran asentados y funcionando en la Provincia Cercado de la Capital del Departamento de Cochabamba, **CONFORME SE TIENE DESARROLLADO EN EL INFORME TÉCNICO UPG CM N° 58/2021, y el INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 102/2021 de 16 de agosto.**

Tercero. - Se abroga el Acuerdo 39-A/2020, por lo que queda sin efecto legal alguno.


Cuarto.- Encomendar el cumplimiento y seguimiento correspondiente del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Omar Michel Durán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Martín A. Molina Casanova
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA